



# COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVENIDA ZARCO # 2427, COLONIA ZARCO  
C.P. 31020 CHIHUAHUA, CHIH TEL (614) 201 29 90 al 95 EXT 127  
[www.cedhchihuahua.org.mx](http://www.cedhchihuahua.org.mx)    [www.dhnet.org.mx](http://www.dhnet.org.mx)

**EXPEDIENTE N° CEDH: 10s.1.3.183 /2021**

**CIERRE N° CEDH:10s.1.3. 197/2022**

**ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACIÓN.** - En Ciudad Chihuahua, Chih., a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. -----  
- - - Visto el estado que guarda el expediente radicado bajo el número CEDH: 10s.1.3.153/2022, iniciado en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, con motivo de la queja presentada por “A”<sup>1</sup>, por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de “B”, por parte de personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chihuahua. -----  
- - Obra en primer término, el acuerdo de radicación y solicitud de informe a la autoridad señalada como responsable mediante oficio CEDH:10s.1.3.282/2021. -----  
- - - Obra acta circunstanciada de fecha 17 de abril de 2022, en la cual se hizo constar que se acudió al domicilio de la quejosa, en donde señaló que a las personas servidoras públicas que habían participado en los malos tratos, crueles e inhumanos que su hijo padeció, ya se les había iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa y que ya habían sido sancionadas, solo faltando una de ellas, sin embargo el Director de Seguridad Pública Municipal les había indicado que por ser personal sindicalizado se requería otro proceso pero que sería igualmente sancionado, así mismo dicha Dirección se había hecho cargo de los gastos médicos con motivo de la atención de su hijo por las lesiones ocasionadas en ese evento, manifestando que era de su interés que el personal de esa área en seguridad pública recibiera cursos de sensibilización, ante lo cual se le hizo saber la posibilidad de que al verse

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.

satisfechas sus pretensiones al haber presentado la presente queja, era posible solucionar la misma a través de una audiencia de conciliación, en caso de estar de acuerdo la parte quejosa.

- - - Obra acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2022, en la cual se hizo constar el desarrollo de la audiencia conciliatoria, encontrándose presente la quejosa en representación de su hijo, quien padece de sus facultades mentales, así como la representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. La parte quejosa manifestó que al haberse iniciado un procedimiento de responsabilidad administrativa a los que participaron en los hechos en los que resultó lesionado su hijo, a los que ya se les había sancionado y separado del cargo excepto a uno de ellos, por ser personal sindicalizado, lo cual confirmó la representante de la autoridad señalada como responsable, de igual forma la quejosa menciona que la autoridad señalada como responsable se había hecho cargo y que ante esa situación su única pretensión subsistente es la capacitación de sensibilización en materia de derechos humanos sobre personas con capacidades diferentes al área de personal de celdas, tanto de la Comandancia Norte como de la Comandancia Sur, ante lo cual la representante de es conforme, para lo cual el visitador del trámite hace el compromiso de facilitar los datos del área de capacitación de este organismo para que se coordine la autoridad para dar cumplimiento a lo acordado, otorgando la quejosa su consentimiento de que sí acepta que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga dentro del citado expediente. -----

- - - El 28 de abril del presente año se emitió el oficio CEDH:10s.1.3.149/2022 dirigido al Lic. Pablo Carmona Cruz, Titular Del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por el visitador del trámite del expediente de queja. -----

- - - Por lo que toda vez que se resolvió durante el trámite el expediente de queja por conciliación, se estima que en el presente caso operó la causa de conclusión prevista en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo y de conformidad con esta disposición y con los artículos 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría. En este acto se hace constar que el presente proveído se registró en el libro de control correspondiente bajo el número CEDH:10s.1.3.183/2021. Así lo acordó y firma el suscrito licenciado Eddie Fernández Mancinas, visitadora general de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Doy fe. -----

